

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ushuaia, 22 JUN 2022

VISTO: el Expediente N.º 14763/2021 Letra: MS-E, caratulado: "CONTRATACIÓN DE DESPACHADORES/OPERADORES DE EMERGENCIA 107 ZONA SUR" del registro del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto fue remitido por este Tribunal de Cuentas en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 040/2022 – PE (fs. 559vta./566) del 23/02/2022, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, dos (02) incumplimientos formales y tres (03) notas.

Que posteriormente, el 23/03/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe N.º 78/2022, suscripto por la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO.

Que se emitió el Informe Contable N.º 109/2022 Letra: T.C.P.-P.E. suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, con el siguiente análisis y conclusión: **"4.1 Incumplimientos sustanciales"**

Incumplimiento Sustancial N.º 1: 'Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 inc. k) de la Ley provincial N.º 1015, que reza: 'La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las

restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial.’

Descargo: ‘La Dirección de Contrataciones solicitó al área requirente mediante Informe N.º 400/22 la correspondiente respuesta (Nota Elec. N.º 9399/22), cuya respuesta se encuentra incorporada a estas actuaciones por la Directora Provincial de Sistema de Atención a la Emergencia, Lic M. Emilia GALLI, en fecha 23 de marzo 2022’.

Análisis: Analizado el descargo brindado acerca de que las personas contratadas en forma transitoria, cuentan la especialidad requerida para el perfil de operadores; despachadores de emergencia y chofer para prestar servicio en la Dirección del Sistema de Atención Primaria, se sugiere levantar el Incumplimiento Sustancial 1.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: ‘Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) artículo 32 Ley N.º 1015, o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I-CAPITULO I- CONTRATACIÓN DIRECTA b) Contratación Directa por Adjudicación Simple - punto 5) Emite formulario de cotización y a lo establecido en el Anexo I Decreto N° 1244/20, dado que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente’.

Descargo: ‘(...) se informa en cuanto a la inexistencia del Acto Administrativo del llamado, la Dirección de Contrataciones hacer constar que en las tramitaciones por Adjudicación Simple no corresponde emitir el mismo, conforme Resolución OPC N.º 17/2021 Anexo I. Asimismo en cuanto a la detección de que la Solicitud de Cotización no se encuentra suscripto por la autoridad competente, dicha omisión se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones’.

Análisis: En virtud del descargo esgrimido y lo ya expuesto en la Resolución Plenaria N.º 191/2020, el incumplimiento sustancial 2 no se



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
considera subsanado, atento que el Formulario de Cotización actuaría como acto de convocatoria a presentar ofertas, cuando haya cumplido con ciertos requisitos, entre ellos, la suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente.

Asimismo, cabe recordar , en su parte pertinente, la Resolución Plenaria N.º 191/2020: '(...) A raíz de las discordancias esgrimidas en cuanto al cumplimiento del Artículo 32 inciso A) de la Ley 1015; se ha determinado incorporar ciertos elementos al Formulario de Solicitud de Cotización, a los efectos de equipararlo al estatus de acto administrativo (...)

(...) nada obsta a que el Formulario de Solicitud de Cotización, con la incorporación de ciertos elementos sea considerado como el acto administrativo al que hace referencia el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial N° 1015, claro está, en los procedimientos de contratación directa por adjudicación simple.

A tal efecto se incorporarían al Formulario actualmente emitido los siguientes campos:

- Suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente. (...)’.

‘(...) En consideración de la propuesta de modificación al Formulario de Cotización, podría afirmarse que este cumpliría los recaudos de un acto administrativo que determine el encuadre de la contratación o elección del procedimiento de selección y que, además, actúe a su vez como acto de convocatoria a presentar ofertas, por lo que podría entenderse como cumplimentado el recaudo normativo expresado en la primer parte del inciso a) del artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, con la aprobación de la modificación traída a estudio. (...)’

4.2 Incumplimientos formales

On

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1. (...)

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley N.º 1015 artículo 32 inciso a), o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I- Capítulo I- Contratación Directa – b) Punto 5.*
- Decreto N.º 1244/20 Anexo I, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud.*

Acto administrativo:

No existe acto administrativo que autoriza la convocatoria.

Agentes responsables:

En cuanto a los agentes o funcionarios responsables, no resulta posible determinarlos en esta instancia, ello por cuanto el incumplimiento sustancial surge a raíz de la omisión de cumplimiento de un requisito establecido en la norma: suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente, esto es Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)*".

Que mediante Informe Contable N.º 117/2022 Letra: TCP-S.C. el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS comparte el Informe Contable precedente dejando constancia además que: "(...) los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1."

Que en consecuencia se emite el Informe Legal N.º 134/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la letrada Daiana Belén BOGADO, quien luego de un pormenorizado análisis concluye: "(...) En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., compartido por su similar N.º 117/2022, Letra: T.C.P. - S.C., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, con la salvedad considerada en relación a los posibles agentes responsables.

En tal sentido, toda vez que la Dirección Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia no ostenta una Dirección General de Administración Financiera, el acto de convocatoria debería ser suscripto por quien ocupe el cargo equivalente, entendiendo así a la máxima autoridad del organismo.

En virtud de lo expuesto ut supra, entiendo que el cargo equivalente podría ser el de la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia, Lic. María Emilia GALLI.

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápito que antecede, y sin perjuicio de que el incumplimiento sustancial detectado no resultaría suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público, entiendo

Handwritten signature/initials in blue ink.

que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50 (...)”.

Que a fs. 591 la Coordinadora de la Secretaría Legal mediante Nota Interna N.º 1222/2022 Letra: T.C.P.-C.L., comparte los términos del Informe Legal N.º 134/2022 Letra: TCP-CA.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos de los Informes Contables N.º 109/2022 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 117/2022 Letra: TCP-S.C. y del Informe Legal N.º 134/2022 Letra: T.C.P.-C.A., correspondiendo en esta instancia, emitir las recomendaciones de rigor.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 2º, 4º inciso g), 27 subsiguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50 y la Resolución Plenaria N.º 123/2022.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos de los Informes Contables N.º 109/2022 Letra: T.C.P.-P.E. y N.º 117/2022 Letra: TCP-S.C. y del Informe Legal N.º 134/2022 Letra: T.C.P.-C.A. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia, Lic. María Emilia GALLI, que para futuras tramitaciones deberá dar estricto cumplimiento a la normativa aplicable en materia de contrataciones, a fin de evitar incurrir en errores como el aquí detectado. Ello en virtud de lo expuesto en los Considerandos.



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente con remisión de las actuaciones del Visto, a la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia, Lic. María Emilia GALLI y a la Ministro de Salud Dra. Judit DI GIGLIO,

ARTÍCULO 4º.- Poner en conocimiento a la Directora de la Oficina Provincial de Contrataciones Sra. Tamara Yael ALBARRACÍN.

ARTÍCULO 5º.- Notificar al Letrado a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio a la Coordinadora Legal y a la letrada interviniente; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente, para su conocimiento.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 150 /2022.-

Handwritten signature/initials.

Handwritten signature of CP Tamara María Gesaga.

CP Tamara María Gesaga
Tº 2 Fº 83 - CPCTE-UNPSJB
Conjuez

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE **Control Posterior**

INFORME CONTABLE N.º 109/2022, Letra: TCP-PE

Ref.: Expediente N.º 14763/2021 Letra: MS, caratulado: “Contratación de despachadores/operadores de emergencia 107 Zona Sur”

Monto: \$6.588.000,00

Área generadora: Dirección Pcial del Sistema de Atención a la Emergencia - MS

Control Posterior

Auditor Fiscal: CP María Paula PARDO

Ushuaia, 12 de abril del 2022

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

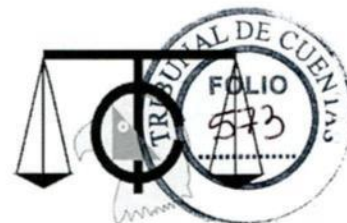
"Control Posterior"

Índice

1. Destinatario.....	5
2. Objeto.....	5
3. Antecedentes.....	5
4. Análisis.....	5
4.1 Incumplimientos sustanciales.....	5
4.2 Incumplimientos formales.....	9
5. Conclusión.....	10



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

3. Antecedentes

El expediente de referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación T.C.P. N.º 040/2022 – PE (fs. 559vta./566) del 23/02/2022, donde se dejaron plasmados dos (02) incumplimientos sustanciales, dos (02) incumplimientos formales y tres (03) notas.

Posteriormente, el 23/03/2022 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación mediante Informe N.º 78/2022, del 23/03/2022, a fs. 570), suscripto por Dra. Judit DI GIGLIO, Ministro de Salud.

4. Análisis

4.1 Incumplimientos sustanciales

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 inc. k) de la Ley provincial N.º 1015, que reza: ‘La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial.’”*

Descargo: *“La Dirección de Contrataciones solicitó al área requirente mediante Informe N.º 400/22 la correspondiente respuesta (Nota Elec. N.º 9399/22), cuya respuesta se encuentra incorporada a estas actuaciones por la Directora Provincial de Sistema de Atención a la Emergencia, Lic M. Emilia GALLI, en fecha 23 de marzo 2022.”*

Análisis: Analizado el descargo brindado acerca de que las personas contratadas en forma transitoria, cuentan la especialidad requerida para el perfil de operadores; despachadores de emergencia y chofer para prestar servicio en la Dirección del Sistema de Atención Primaria, se sugiere levantar el Incumplimiento Sustancial 1.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Incumplimiento Sustancial N.º 2: *"Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) artículo 32 Ley N.º 1015, o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I-CAPITULO I- CONTRATACIÓN DIRECTA b) Contratación Directa por Adjudicación Simple - punto 5) Emite formulario de cotización y a lo establecido en el Anexo I Decreto N° 1244/20, dado que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente."*

Descargo: *"(...) se informa en cuanto a la inexistencia del Acto Administrativo del llamado, la Dirección de Contrataciones hacer constar que en las tramitaciones por Adjudicación Simple no corresponde emitir el mismo, conforme Resolución OPC N.º 17/2021 Anexo I. Asimismo en cuanto a la detección de que la Solicitud de Cotización no se encuentra suscripto por la autoridad competente, dicha omisión se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones."*

Análisis: En virtud del descargo esgrimido y lo ya expuesto en la Resolución Plenaria N.º 191/2020, el incumplimiento sustancial 2 no se considera subsanado, atento que el Formulario de Cotización actuaría como acto de convocatoria a presentar ofertas, cuando haya cumplido con ciertos requisitos, entre ellos, la suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente.

Asimismo, cabe recordar , en su parte pertinente, la Resolución Plenaria N.º 191/2020:

"(...) A raíz de las discordancias esgrimidas en cuanto al cumplimiento del Artículo 32 inciso A) de la Ley 1015; se ha determinado incorporar ciertos elementos al Formulario de Solicitud de Cotización, a los efectos de equipararlo al estatus de acto administrativo (...)

(...) nada obsta a que el Formulario de Solicitud de Cotización, con la incorporación de ciertos elementos sea considerado como el acto administrativo al que hace referencia el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial N° 1015, claro está, en los procedimientos de contratación directa por adjudicación simple.

A tal efecto se incorporarían al Formulario actualmente emitido los siguientes campos:

- Suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente. (...)"

"(...) En consideración de la propuesta de modificación al Formulario de Cotización, podría afirmarse que este cumpliría los recaudos de un acto administrativo que determine el encuadre de la contratación o elección del procedimiento de selección y que, además, actúe a su vez como acto de convocatoria a presentar ofertas, por lo que podría entenderse como cumplimentado el recaudo normativo expresado en la primer parte del inciso a) del artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, con la aprobación de la modificación traída a estudio. (...)"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

4.2 Incumplimientos formales

Se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el Registro de Incumplimientos Formales de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:"

Incumplimiento Formal N.º 1: *"Incumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.d) del Anexo I de la Resolución OPC N.º 202/2020, en relación a la garantía de adjudicación, que reza: '(...) pudiendo ser asimismo exceptuada su constitución por razones que debidamente deben encontrarse fundadas por parte del área contratante'; ello en atención a que en la nota de solicitud no se hace mención a la garantía de adjudicación, pero en las Ordenes de compras y/o Provisión suscriptas por los contratados disponía: '(...) Además, deberá presentar garantía de adjudicación equivalente al diez por ciento (10%) del total de la orden de compra, dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la presente'"*.

Incumplimiento Formal N.º 2: *"Incumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución OPC N.º 202/2020, en relación a la Nota de solicitud de contratación de locación de servicios de personas humanas, dado que la nota de solicitud que obra en el expediente a fs. 01/02 no contiene los requisitos mínimos ahí indicados como ser, modalidad de la contratación,*

indicación de que la contratación es de carácter transitorio, definición del perfil, solicitud o no de garantías de adjudicación.”

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado “4. Análisis”, donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley N.º 1015 artículo 32 inciso a), o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I- Capítulo I- Contratación Directa – b) Punto 5.

- Decreto N.º 1244/20 Anexo I, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud.

Acto administrativo:

No existe acto administrativo que autoriza la convocatoria.

Agentes responsables:

En cuanto a los agentes o funcionarios responsables, no resulta posible determinarlos en esta instancia, ello por cuanto el incumplimiento sustancial surge a raíz de la omisión de cumplimiento de un requisito establecido en la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

norma: suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente, esto es Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud.

Presunto perjuicio fiscal: Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 576 fojas útiles.


C.P. María Paula PARDO
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



14:5865



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE N°117/2022

Letra: TCP-S.C.

Ref.: Expte. N.º MS-E-14763-2021, CARATULADO:
"CONTRATACIÓN DE DESPACHADORES/OPERADORES DE
EMERGENCIA 107 ZONA"

Monto: \$6.588.000,00

Área generadora: Dirección Pcial del Sistema de Atención a la
Emergencia - MS.

Ushuaia, 20 de abril de 2022

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Control Posterior

Índice

1. Destinatario.....	1
2. Objeto.....	1
3. Antecedentes.....	1
4. Análisis y conclusión.....	2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

1. Destinatario

El presente informe se dirige al Sr. Vocal de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado, mediante el Informe Contable N.º 109/2022 Letra: TCP-P.E. obrantes a fs. 571/576, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, en el marco del Control Posterior, reglamentado mediante la Resolución Plenaria N.º 122/18, en relación a lo actuado en las presentes actuaciones.

3. Antecedentes

A los efectos de no abundar y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes descriptos en el informe contable detallado en el título anterior. No obstante, se transcribe a continuación los incumplimientos sustanciales detectados:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *"Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 inc. k) de la Ley provincial N.º 1015, que reza: 'La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial.'"*

Incumplimiento Sustancial N.º 2: “Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) artículo 32 Ley N.º 1015, o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I-CAPITULO I- CONTRATACIÓN DIRECTA b) Contratación Directa por Adjudicación Simple - punto 5) Emite formulario de cotización y a lo establecido en el Anexo I Decreto N.º 1244/20, dado que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente.”

Por otra parte, se formularon dos (2) incumplimientos formales.

4. Análisis y conclusión

Así las cosas, ante los hechos expuestos, y en atención al análisis realizado por las distintas áreas de esta Secretaría Contable, esta instancia comparte el informe contable, considerándose dar por subsanado el incumplimiento sustancial N.º 1, atento al análisis efectuado por la profesional interviniente, expresando lo siguiente: “...Analizado el descargo brindado acerca de que las personas contratadas en forma transitoria, cuentan la especialidad requerida para el perfil de operadores, despachadores de emergencia y chofer para prestar servicio en la Dirección del Sistema de Atención Primaria...”, y en relación al incumplimiento sustancial detectado N.º 2, el que subsiste, se eleva el presente informe considerándose lo siguiente:

- **Normativa incumplida:**

- Ley provincial N.º 1015 artículo 32 inciso a), o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I- Capítulo I- Contratación Directa – b) Punto 5.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

- Decreto N.º 1244/20 Anexo I, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud.
- **Acto administrativo:** No existe acto administrativo que autoriza la convocatoria.
- **Agente responsable:** En cuanto a los agentes o funcionarios responsables, no resulta posible determinarlos en esta instancia, ello por cuanto el incumplimiento sustancial surge a raíz de la omisión de cumplimiento de un requisito establecido en la norma: suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente, esto es Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud.
- **Presunto perjuicio fiscal:** Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el "Registro de Incumplimientos Formales" de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18 Anexo I, Acápito 1, Punto 1.1.1.

Sin otro particular, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 580 fojas útiles.


G.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Para intervención del AEA.

Pase a la Secretaria Legal a sus e...
VOCALIA DE AUDITORIA - USHUAIA.

20 ABR 2022

[Signature]
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

SECRETARIA LEGAL	
20 ABR 2022	
RECIBO	HORA
<i>[Signature]</i> Sr. Gustavo E. SALA	15:00

Procuración y Notificaciones
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Pase a la Dra. Mariela Bogado

[Signature]
Dra. Mariela Julia LA FUENTE
Coordinadora Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

25 ABR. 2022



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Informe Legal N° 134/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 14763/2021

Letra: MS - E

Ushuaia, 16 de mayo de 2022.-

**A LA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARÍA JULIA DE LA FUENTE**

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Salud de la Provincia, caratulado: *"CONTRATACIÓN DE DESPACHADORES/OPERADORES DE EMERGENCIA 107 ZONA SUR"*, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Compra Directa N.º 135, referente a la contratación de dieciséis (16) Operadores Despachadores y un chofer para prestar servicios bajo la Dirección Provincial de Atención de la Emergencia de la Secretaría de Gestión de Redes Asistenciales.

hdy

Ello, conforme el requerimiento de la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia, dependiente del Ministerio de Salud, Lic. María Emilia GALLI.

Así, por Resolución M.S. N.º 523/2021, del 30 de abril de 2021, se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Compra Directa N.º 135/2021, a favor de las personas mencionadas en el Anexo I de dicho acto, a fin de prestar servicios bajo la Dirección Provincial de Atención de la Emergencia, dependiente de la Secretaría de Gestión de Redes Asistenciales; por el término de seis (6) meses, desde la suscripción de los respectivos contratos de locación de servicios.

Como parte de los antecedentes relevantes, corresponde hacer mención al Informe de Auditoría Interna N.º 1554/2021 - MS, suscripto digitalmente por el C.P. Luis Gonzalo PEÑALOZA, por el que manifestó lo siguiente: "(...) **surgen las siguientes observaciones que formular:**

1- Se observa incumplimiento a la Resolución O.P.C. N.º 202/20, Punto 4. Respecto que la Nota fundada no indica si solicita o no constitución de la garantía de adjudicación. Esta observación reviste el carácter de insalvable.

2- Se observa con carácter insalvable que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente, según lo establecido en el Anexo I Decreto 1244/20.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

3- Se observa incumplimiento a la Resolución S.G.A. N.º 50/21, Anexo II. No se realizó en el informe técnico de preadjudicación. Esta observación reviste el carácter de insalvable.

4- Se observa con carácter insalvable, que la Planilla Comparativa de Preadjudicación presenta una inconsistencia en el precio unitario del renglón N.º 2 de la firma SÁNCHEZ MACARENA AGOSTINA, según lo ofertado en el formulario de cotización.

(...) **Requerimientos:**

1- Vista la Nota fundada, se solicita justificar modalidad de contratación seleccionada (Adjudicación Simple). Teniendo en consideración lo establecido en la Resolución O.P.C. N.º 202/20, Punto 3.

2- Se advierte que las capturas de pantallas de las invitaciones a cotizar por mail, no permiten una visualización de la fecha en que fueron enviadas. Subsanan.

3- Se verifica que no hay constancias de la fecha en que fueron recibidas las ofertas de los siguientes proveedores:

KRUPEK SERGIO NESTOR, CUEVAS RODRIGUEZ RUBEN HERNAN, GIRARD MARIA LUJAN Y SARAVIA ROGELIO MANUEL. Se solicita incorporar al expediente.

4- Se solicita se incorpore hoja N.º 2 del Formulario de Cotización de la firma GARAY CRISTIAN JAVIER.

[Firma manuscrita]

5- Se solicita se incorpore Formulario de Cotización de las siguientes firmas: MUÑOZ SARA GISELA, SANCHEZ MACARENA AGOTINA, SANCHEZ SILVIA ANDREA, dado que no se permite una visualización completa de los importes totales.

6- Se advierte que el acto administrativo de adjudicación no se encuentra debidamente suscripto por los siguientes proveedores: GARAY CRISTIAN JAVIER, GONZALEZ HILDA ELIZABETH RAMONA, MOYA ROMINA ALEJANDRA, PERALTA AMPUERO ANTONELLA SOLEDAD, SOPLAN MARIA SOLEDAD y KRUPPEK SERGIO NESTOR. Subsanan.

7- Vista la Lista de Control adjunta en orden N.º 110, se verifica que la misma no se encuentra debidamente suscripta por autoridad competente según lo establece la Resolución C.G.P. N.º 38/20, Art. 3º. Subsanan. Se solicita rectificar o ratificar, debido que la Nota fundada establece como modalidad de contratación la Adjudicación Simple y la Lista de Control refiere a una Compulsa Abreviada.

8- No se pudo verificar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de GONZALEZ, por lo cual se solicita incorporar al expediente”.

Luego de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Auditor Interno, se emitió un nuevo Informe identificado con el N.º 1618/2021 – MS, por el que se comunicó: “(...) **Observaciones:**



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

1- *Se observa con carácter insalvable, que la documentación adjunta en orden N.º 159 a N.º 162 incorporada para dar cumplimiento al requerimiento N.º 03 del informe de A.I. N.º 1554/21, es extemporánea. Siendo los formularios de cotización originales impresos, y luego sellados incorporando fecha y hora de entrada.*

Lo cual se concluye luego de advertir que los formularios incorporados al expediente al principio se encontraban en tinta azul y los adjuntados para dar cumplimiento al requerimiento se encontraban en blanco y negro, siendo la firma, la fecha y la hora los únicos en tinta azul.

2- *Se observa con carácter insalvable dada la altura de la tramitación, que no se incorporó lo solicitado en el requerimiento N.º 2 del informe de A.I. N.º 1554/21. De acuerdo al descargo realizado, se aclara que el requerimiento no hacía referencia a lo incorporado en orden N.º 140. Se hacía referencia a las constancias de invitación a cotizar por mail, realizadas a los proveedores. En virtud que las Adjuntas en orden N.º 19, 20, 21 y 22 no permiten visualizar la fecha en que fueron enviadas".*

A su vez, en relación a las observaciones formuladas en el Informe de Auditoría Interna N.º 1554/2021 – MS, se mantuvieron insalvables.

Seguidamente, la Auditora Fiscal, C.P. María Paula PARDO, mediante el Informe Contable N.º 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., sostuvo lo siguiente: "(...)

4.1 Incumplimientos sustanciales

PM

Incumplimiento Sustancial N.º 1: ‘Incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 18 inc. k) de la Ley provincial N.º 1015, que reza: ‘La contratación directa es un procedimiento de selección simplificado, que sólo será procedente en los casos expresamente previstos a continuación. Dicha medida debe ser debidamente fundada y ponderada por la autoridad competente que la invoca. Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: k) la locación de servicios de personas físicas que resulten necesarios para una adecuada prestación del servicio propio del área contratante, respetando las restricciones establecidas en el artículo 73, inciso 2) de la Constitución Provincial’.

Descargo: ‘La Dirección de Contrataciones solicitó al área requirente mediante Informe N.º 400/22 la correspondiente respuesta (Nota Elec. N.º 9399/22), cuya respuesta se encuentra incorporada a estas actuaciones por la Directora Provincial de Sistema de Atención a la Emergencia, Lic M. Emilia GALLI, en fecha 23 de marzo 2022’.

Análisis: Analizado el descargo brindado acerca de que las personas contratadas en forma transitoria, cuentan la especialidad requerida para el perfil de operadores; despachadores de emergencia y chofer para prestar servicio en la Dirección del Sistema de Atención Primaria, se sugiere levantar el Incumplimiento Sustancial 1.

Incumplimiento Sustancial N.º 2: ‘Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) artículo 32 Ley N.º 1015, o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I-CAPITULO I- CONTRATACIÓN DIRECTA b)



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Contratación Directa por Adjudicación Simple - punto 5) Emite formulario de cotización y a lo establecido en el Anexo I Decreto N° 1244/20, dado que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente.'

Descargo: '(...) se informa en cuanto a la inexistencia del Acto Administrativo del llamado, la Dirección de Contrataciones hace constar que en las tramitaciones por Adjudicación Simple no corresponde emitir el mismo, conforme Resolución OPC N.º 17/2021 Anexo I. Asimismo en cuanto a la detección de que la Solicitud de Cotización no se encuentra suscripto por la autoridad competente, dicha omisión se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones.'

Análisis: En virtud del descargo esgrimido y lo ya expuesto en la Resolución Plenaria N.º 191/2020, el incumplimiento sustancial 2 no se considera subsanado, atento que el Formulario de Cotización actuaría como acto de convocatoria a presentar ofertas, cuando haya cumplido con ciertos requisitos, entre ellos, la suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente.

Asimismo, cabe recordar , en su parte pertinente, la Resolución Plenaria N.º 191/2020:

'(...) A raíz de las discordancias esgrimidas en cuanto al cumplimiento del Artículo 32 inciso A) de la Ley 1015; se ha determinado incorporar ciertos elementos al Formulario de Solicitud de Cotización, a los efectos de equipararlo al estatus de acto administrativo (...).

[Firma manuscrita]

(...) nada obsta a que el Formulario de Solicitud de Cotización, con la incorporación de ciertos elementos sea considerado como el acto administrativo al que hace referencia el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial N° 1015, claro está, en los procedimientos de contratación directa por adjudicación simple.

A tal efecto se incorporarían al Formulario actualmente emitido los siguientes campos:

- Suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente. (...)'.

'(...) En consideración de la propuesta de modificación al Formulario de Cotización, podría afirmarse que este cumpliría los recaudos de un acto administrativo que determine el encuadre de la contratación o elección del procedimiento de selección y que, además, actúe a su vez como acto de convocatoria a presentar ofertas, por lo que podría entenderse como cumplimentado el recaudo normativo expresado en la primer parte del inciso a) del artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, con la aprobación de la modificación traída a estudio. (...)'.

4.2 Incumplimientos formales

(...) Incumplimiento Formal N.º 1: 'Incumplimiento a lo dispuesto en el punto 1.d) del Anexo I de la Resolución OPC N.º 202/2020, en relación a la garantía de adjudicación, que reza: '(...) pudiendo ser asimismo exceptuada su constitución por razones que debidamente deben encontrarse fundadas por parte del área contratante'; ello en atención a que en la nota de solicitud no se hace mención a la garantía de adjudicación, pero en las Órdenes de compras y/o Provisión suscriptas por los contratados disponía: '(...) Además, deberá



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

presentar garantía de adjudicación equivalente al diez por ciento (10%) del total de la orden de compra, dentro de los ocho (8) días posteriores a la notificación de la presente''.

"Incumplimiento Formal N.º 2: 'Incumplimiento a lo dispuesto en el punto 4 del Anexo I de la Resolución OPC N.º 202/2020, en relación a la Nota de solicitud de contratación de locación de servicios de personas humanas, dado que la nota de solicitud que obra en el expediente a fs. 01/02 no contiene los requisitos mínimos ahí indicados como ser, modalidad de la contratación, indicación de que la contratación es de carácter transitorio, definición del perfil, solicitud o no de garantías de adjudicación.'

5. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado '4. Análisis', donde se expone puntualmente cada incumplimiento, con su descargo y análisis respectivo, se resumen las conclusiones obtenidas.

Respecto de los incumplimientos que no han sido subsanados, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018 y se informan los siguientes puntos:

Normativa incumplida:

- Ley N.º 1015 artículo 32 inciso a), o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I- Capítulo I- Contratación Directa – b) Punto 5.

- Decreto N.º 1244/20 Anexo I, Jurisdiccional de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Acto administrativo:

No existe acto administrativo que autoriza la convocatoria.

Agentes responsables:

En cuanto a los agentes o funcionarios responsables, no resulta posible determinarlos en esta instancia, ello por cuanto el incumplimiento sustancial surge a raíz de la omisión de cumplimiento de un requisito establecido en la norma: suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente, esto es Director General de Administración Financiera del Ministerio de Salud.

Presunto perjuicio fiscal: *Se deja constancia de que los incumplimientos detectados, no resultan suficientes para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.*

Finalmente, por Informe Contable N.º 117/2022, Letra: T.C.P. - S.C., el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David Ricardo BEHRENS, compartió el criterio vertido en su similar N.º 109/2022.

ANÁLISIS

En primer lugar, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N.º 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: "(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*".

En virtud de lo expuesto, de acuerdo a lo concluido en el Informe Contable N° 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la intervención de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en "*Aguirre*" y "*Toledo Zulmelzu*").

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: "*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*", del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Bajo dichos parámetros, corresponde tener presente que la Resolución M.S. N.º 523/2021, por la que se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Compra Directa N.º 135/2021, es del 30 de abril de 2021 y, el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 10 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, se vislumbra claramente que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales -previstas en el artículo 75 de la Ley provincial N.º 50, modificado por el artículo 45 de su similar N.º 1333- para la posible aplicación de sanciones por parte de este Órgano de Control, considerándose que el plazo es de 2 años, por lo que ello recién acaecería el 30/04/2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

[Firma manuscrita]

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En virtud de la resolución citada *ut supra*, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., se detectaron dos (2) incumplimientos de carácter sustancial y dos (2) de carácter formal.

En cuanto al Incumplimiento Sustancial N.º 1, relacionado con lo dispuesto en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N.º 1015; conforme el descargo efectuado por la Directora Provincial de Sistema de Atención a la Emergencia, Licenciada M. Emilia GALLI, se comparte la opinión de la Auditora Fiscal interviniente en orden a levantar el mentado incumplimiento.

Ahora bien, deviene necesario reparar en el Incumplimiento Sustancial N.º 2 que refiere a lo siguiente: “(...) ***Incumplimiento a lo establecido en el inciso a) artículo 32 Ley N.º 1015, o en su defecto, la Resolución O.P.C. N.º 17/21 – Anexo I- CAPITULO I- CONTRATACIÓN DIRECTA b) Contratación Directa por Adjudicación Simple – punto 5) Emite formulario de cotización y a lo establecido en el Anexo I Decreto N.º 1244/20, dado que no se emitió acto administrativo de llamado y el Formulario de Cotización no se encuentra suscripto por autoridad competente***”.

En primer lugar, la Ley provincial N.º 1015 (“*Régimen General de Contrataciones y Disposiciones comunes para el Sector Público Provincial*”) en



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

su artículo 32 inciso a) dispone: *"Formalidades de las actuaciones. Deberán realizarse mediante el dictado de acto administrativo como mínimo las siguientes actuaciones:*

a) convocatoria y elección del tipo de procedimiento de selección aprobación de los pliegos de bases y condiciones y designación de la comisión de preadjudicación (...)".

A su vez, el Capítulo I del Anexo I de la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, en la parte que aquí nos compete, establece lo siguiente: *"(...) Contratación Directa por Adjudicación Simple (...) 5. Emite el Formulario de Cotización (DGAF): Emite y firma el formulario de cotización indicando los bienes o servicios a adquirir. En este caso, el formulario de cotización deberá indicar el encuadre legal de la contratación, el cual comprenderá el dictamen legal emitido al efecto y asimismo deberá ser suscripto por la autoridad competente según surja del Decreto Jurisdiccional. Remite a la OPC la información para ser incorporada en la web"*.

Por último, el Decreto provincial N.º 1244/2020 referido al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable al Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, dispone que el acto que autoriza la convocatoria debe estar suscripto por el Director General de Administración Financiera de la entidad contratante o su cargo equivalente.

Previo a adentrarnos al análisis propiamente dicho, deviene prudente recordar que la Ley provincial N.º 1015 fijó la creación de la Oficina Provincial

Ad

de Contrataciones como órgano rector del sistema de compras y contrataciones, con carácter desconcentrado, que opera en el ámbito del Ministerio de Economía.

En ese orden, dentro de las facultades previstas para dicha Oficina, se emitieron una serie de resoluciones a los fines de cumplir con las funciones que le asisten, entre ellas: “(...) a) *proponer políticas de compras y contrataciones;* b) *dictar normas reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y complementarias en la materia;* (...) i) *llevar a cabo contrataciones para procurar el suministro de bienes y servicios a las jurisdicciones o entidades contratantes, a petición de uno o más entidades o de oficio*”.

Es así que, conforme la normativa transcripta y en virtud de las facultades de reglamentación que le asiste a la Oficina Provincial de Contrataciones, es necesario traer a colación la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, específicamente la parte que refiere al Formulario de Cotización.

Ello, con motivo del descargo efectuado por la Ministro de Salud, Dra. Judit DI GIGLIO, quien mediante el Informe N.º 78/2022, expuso: “(...) *en cuanto a la inexistencia del Acto Administrativo del llamado, la Dirección de Contrataciones hace constar que en las tramitaciones por Adjudicación Simple no corresponde emitir el mismo, conforme Resolución O.P.C. N.º 17/2021 Anexo I-. Asimismo en cuanto a la detección de que la Solicitud de Cotización no se encuentra suscripta por autoridad competente, dicha omisión se tendrá en cuenta para futuras tramitaciones*”.

Bajo tales parámetros, este Tribunal de Cuentas ha fijado un criterio en relación al Formulario de Solicitud de Cotización, a través de lo dispuesto en la



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Resolución Plenaria N.º 191/2020, que en su parte pertinente reza: "(...) 'en cuanto al cumplimiento de las disposiciones del Art. 32 inc. A de la Ley provincial N.º 1015, el Titular de la O.P.C. indica que se incorporaron ciertos elementos al Formulario de solicitud de Cotización a efectos de equipararlo al estatus de acto administrativo. Entre ellos, la suscripción por parte de funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente'.

Al respecto, en el Informe Legal 170/2020 Letra: T.C.P – S.L. se indicó: 'En consideración de la propuesta de modificación al Formulario de Cotización, podría afirmarse que este cumpliría los recaudos de un acto administrativo que determine el encuadre de la contratación o elección del procedimiento de selección y que, además, actúe como acto de convocatoria a presentar ofertas, por lo que podría entenderse como cumplimentado el recaudo normativo expresado en la primer parte del inciso a) del artículo 32 de la Ley provincial N.º 1015, con la aprobación de la modificación traída a estudio'".

Cabe destacar en esta instancia que, fue el mismo Titular de la Oficina Provincial de Contrataciones quien, en el marco de las observaciones realizadas por este Órgano de Control a la Resolución O.P.C. N.º 84/2020, aclaró: "(...) nada obsta a que el Formulario de Solicitud de Cotización, con la incorporación de ciertos elementos sea considerado como el acto administrativo al que hace referencia el artículo 32 inciso a) de la Ley Provincial N.º 1015, claro está en los procedimientos de contratación directa por adjudicación simple.

A tal efecto se incorporarían al Formulario actualmente emitido los siguientes campos:

Prta

- *Suscripción por el funcionario competente, según corresponda por Decreto Jurisdiccional vigente.*

- *Referencia al encuadre legal de la contratación, asentando asimismo el Dictamen Legal que lo hubiera avalado en caso de corresponder, ello a los fines de cumplimentar las reglas procedimentales.*

- *Descripción de la necesidad que ha dado origen a la solicitud de cotización, esto es, la fundamentación de la cual se deriva el procedimiento”.*

En el marco de lo hasta aquí expuesto, sin perjuicio de que el Formulario de Solicitud de Cotización se asemejaría al acto administrativo del llamado o convocatoria, siempre y cuando cumplimente con los requisitos *ut supra* mencionados, no puede morigerarse el incumplimiento sustancial detectado en relación a que dicho Formulario se encuentra suscripto digitalmente por una agente dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en Salud, contraviniendo así lo dispuesto en el Decreto Jurisdiccional vigente.

En tal sentido, para el caso de que la Dirección Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia tuviere una Dirección General de Administración Financiera, el acto de convocatoria debería ser suscripto por el Director General de esta última; y ante la ausencia de dicha dirección, debería ser suscripto por aquél que ocupe el cargo equivalente.

En virtud de lo expuesto *ut supra*, entiendo que el cargo equivalente podría ser el de la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia,



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas".

Lic. María Emilia GALLI, quien a su vez solicitó la contratación y dio continuidad al trámite de adjudicación, conforme obra a fojas 307 vta.

Es dable hacer mención en esta instancia que, la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, entró en vigencia el 22 de enero de 2021 y la presente contratación fue solicitada el 18 de marzo de 2021; por lo que la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia no podría desconocer la norma, debiendo dar estricto cumplimiento a ella y al Decreto Jurisdiccional vigente.

Es así que, comparto el criterio expuesto por la Auditora Fiscal en las conclusiones expuestas en su Informe Contable N.º 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., con la salvedad realizada respecto al punto denominado "**Agentes responsables**".

CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en el Informe Contable N.º 109/2022, Letra: T.C.P. - P.E., compartido por su similar N.º 117/2022, Letra: T.C.P. - S.C., en relación a lo expuesto sobre el Punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018, con la salvedad considerada en relación a los posibles agentes responsables.

En tal sentido, toda vez que la Dirección Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia no ostenta una Dirección General de Administración Financiera, el acto de convocatoria debería ser suscripto por quien ocupe el cargo equivalente, entendiendo así a la máxima autoridad del organismo.

En virtud de lo expuesto *ut supra*, entiendo que el cargo equivalente podría ser el de la Directora Provincial del Sistema de Atención a la Emergencia, Lic. María Emilia GALLI.

Es así que, en esta instancia, atento el análisis volcado en el acápite que antecede, y sin perjuicio de que el incumplimiento sustancial detectado no resultaría suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público, entiendo que estarían dadas las condiciones para el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Daiana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia